

**I**N Dei nomine, Amen. Sea a todos manifiesto, que en el año contado del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil seysciētos y treyn-  
 ra, dia es a saber que se contaua a veynte y quatro de Setiembre, en la ciu-  
 dad de Çaragoça dentro de las casas de la Diputacion sitias dentro de la di-  
 cha ciudad, y en la sala baxa y Cōsistorio de los muy Illustres señores Diputa-  
 dos del presente Reyno de Aragō, y ante los Illustres señores el Doctor Iuan  
 del Campo Prior de la santa yglesia de nuestra Señora del Pilar, el Illustris-  
 simo señor don Antonio Ximenez de Vrrea y Enriquez Marques de Almo-  
 nezir y Conde de Pauias, don Ximen Ximenez de Vrrea, don Francisco de  
 Herrera y Guzman, dō Alonso Martinez de Marzilla, y Geronymo del Fras-  
 no Diputados del Reyno de Aragon, presente yo Iuan del Corral notario  
 Real, y testigos infraescriptos, parecio personalmente Iuan de Claueria Infan-  
 çon mercader natural del lugar de Belesten del valle de Ossau, en el Princi-  
 pado Bearne, estante de presente en la presente ciudad de Çaragoça: el qual  
 en su nombre proprio dixo, que en aquellas mejores via, modo, forma y ma-  
 nera, y mejor de drecho, fuero, & aliàs hazer y dezir lo podia y deuia, les hi-  
 zo presentacion y notificacion de vna original cedula de requeſta, y de aque-  
 lla les dio copia signada y fe faziente, y les requirio hiziesſen lo contenido  
 en dicha requeſta: la qual de palabra a palabra es del serie y tenor siguiente.  
**ANTE LA PRESENCIA** de V.S. Illustrissima y muy Illustres señores, el  
 Doctor Iuan del Campo Prior de la santa yglesia de nuestra Señora del Pilar,  
 el Doctor Geronymo Ribera Canonigo de Huesca, el Illustrissimo señor don  
 Antonio Ximenez de Vrrea y Enriquez Marques de Almonezir y Conde de  
 Pauias, don Ximen Ximenez de Vrrea, don Francisco de Herrera y Guzmã,  
 Pedro Lorente Aguado de Pereda, don Alonso Martinez de Marzilla, y Ge-  
 ronymo del Frasco, Diputados del presente Reyno de Aragon, parece per-  
 sonalmente Iuan de Claueria Infançon mercader natural del lugar de Belestē  
 del valle de Ossau en el Principado de Bearne, el qual en su nombre proprio  
 en las mejores via, modo, forma, y manera que hazerlo puede y deue segun  
 drecho y fuero del presente Reyno de Aragon, o de otra manera. **PRIME-  
 RAMENTE DIZE**, Que V.S. Illustrissima saben, è ignorar no pueden, q̄  
 el dicho Exponente ha sido y es natural del lugar de Belesten del valle de  
 Ossau y del Principado de Bearne, que es parte de los Reynos de Francia, y  
 del Christianissimo Rey Luys de Borbon, q̄ de presente Reyna. **OTRO SI**,  
 Que el dicho Exponente ha sido y es Infançon è hijodalgo, mercader y tra-  
 tante en los Reynos de España y Francia de muchos años a esta parte, y que  
 la dicha valle de Ossau ha confrontado y confrenta con la valle de Tena del  
 Obispado de Iaca en el presente Reyno de Aragon. **OTRO SI**, Que el di-  
 cho Exponente ha sido y es persona de buenas costumbres, reputacion y fa-  
 ma, y abonada entre Caualleros, Señores, mercaderes, y otros vezinos y ha-  
 bitadores

bitadores deste dicho Reyno de Aragon, y del de Valencia, en donde se ha criado de sus pocos años hasta agora casi cōtinuamente; hasta que por ser sus padrēs viejos le fue forçoso auer de yrse, y boluerse a viuir con ellos en el dicho lugar de Beleten, que para sustentarlos y a sus hermanos, y a los demas de su casa y familia, conuino que dexasse la habitacion de España, y se fuesse a Bearne; de donde de algunos años aca, ha ydo y buuelto a los dichos Reynos de España, trayendo y lleuando mercadurias de diuersas especies, y en que los hidalgos, y de buena naturaleza se han acostumbrado y acostumbran emplear para sustentarse. **OTRO SI,** Que tratando de la manera sobredicha en los dichos Reynos, en este presente año de mil seyscientos y treynta, el dicho Exponente comprò en dicho Reyno de Francia cinquenta y mas potros y rozines, los quales por la villa de Sallen del dicho valle de Tena entro en este dicho Reyno de Aragon, y los manifesto en la Tabla de la dicha villa de Sallen, y de su drecho y de otras rezagas de otras jornadas de mercadurias, restò a deuer al Tablajero ciento y ochenta y tres libras diez y seys sueldos, y passò los dichos rozines al dicho Reyno de Valencia, adonde los vèdio, dandolos en buena comodidad porque le pagassen en buena moneda de peso de plata y reales de a ocho, de a quatro, y de a dos. **OTRO SI,** Que boluio del dicho Reyno de Valencia a este de Aragon, con mil setenta y ocho libras, y llegando en la ciudad de Huesca manifestò en la Tabla del General mil y cinquenta escudos de la dicha su moneda, tomando albaran de guia, para la dicha Tabla de la villa de Sallen y valle de Tena, para emplearlos en comprar lanas que al passar auia concertado con algunos ganaderos, y otros de la dicha valle de Tena, los quales le ofrecieron de guardarle sus lanas, y el Exponente de pagarlas en buena moneda. **OTRO SI,** Que el dicho Exponente con dos criados que le auian acompañado en el dicho viaje, y otras dos personas que assalatiò y concertò pagádoles su trabajo, naturales de Bearne, desde la dicha ciudad de Huesca se partio, y tomò su viaje para dicha valle de Tena, y especialmente para la dicha villa de Sallen, auiendo repartido entre las dichas quatro personas Bearnesas mil escudos, y puestoselos en sus zurrones, y lo demas de la dicha moneda lleuò consigo el dicho Exponente, para el gasto que auian de hazer, y otras cosas. **OTRO SI,** Que siguieron su viage jutos hasta que passado el Hostal de Sabinanego, junto al lugar de Senegùe, toparon con algunas personas de Bearne y otras, y como vieron que lleuauan dinero, les advertieron q̄ mirassen por si, y que podria ser que les robassen, por que se auia esparzido fama, que subian con moneda a la dicha valle de Tena, y que la estauan aguardando ganaderos, para vender sus lanas. Y que en la villa de Biescas mirassen que auia malas y ocasionadas guardas del General y Peage, que a titulo de hazer sus officios, dauan muchissimas pesadumbres a los q̄ passauan, y mas a los q̄ lleuauan dineros de contante. Y que auia tres, o quatro dias,

dias, que a Vicente Sacassa mercader de Huesca, que embiaua quatrocientos escudos para pagar parte de lo que devia al Tablajero de Sallen por derechos de mercadurias, auian hecho vnas guardas muchas vexaciones, y tomado el dinero injustamente, preso al que lo lleuaua a titulo de resistente, o otra cosa bien leue, causada de los acometimientos que le auian hecho; y lo peor que auia era, auer de passar por dentro del castillo de Santa Elena, adonde los soldados acostumbrauan hazer agrauios notables, y quedarse por fuerza cō parte del dinero que lleuauan no solo los Franceses, pero aun los naturales de la tierra. Y assi que por los dichos motiuos mirasse el dicho Exponente lo que conuiniessse, para que su dinero no fuesse puesto en peligro, y le subiesse al valle de Tena con seguridad. OTRO SI, Que el dicho Exponente turbado y defanimado de oyr las cosas arriba dichas, y que ya venia con rezelo, de q̄ de Huesca, o otras partes le siguiessen para quitarle su moneda, que ya le auian dado auiso, caminasse con grande aduertimiento, estuuo con gr̄de ansia, sin saber el acuerdo que devia tomar, viendose en euidente peligro, no solo en su dinero, pero aũ en la persona, por auerle de defender. Entre los medios para el buen sucesso que le ocurrieron, el mas facil y breue fue, y le parecio que era yrse el solo por el camino real, y de tragin en su caualgadura, con los pocos escudos que le auia quedado, y lleuando el albarã de guia, en que consistia librarse de qualquier inconuiniente, y dar auiso a los dichos ganaderos, q̄ presto estaria alli el dinero para la compra de sus lanas, y no las vendiessen a otro mercader; assi lo puso en execuciõ, y fue solo ala villa de Biescas, y passo por el dicho castillo de Sãta Elena, y en el dicho valle de Tena aguardo en la villa de Sallen. OTRO SI DIZE, Que a los dichos quatro hombres Bearneses q̄ lleuauan los dichos mil escudos, les dixo, y dio orden, q̄ desuiandose del camino real y de tragin, se echassen a mano yzquierda del, azia el lugar de Acumuer, que distaua de alli vna legua, y fuesen subiendo arriba, y sin tocar en la dicha villa de Biescas y castillo de Santa Elena, por euitar dichos inconuinentes, passassen por otro camino al dicho valle de Tena, que se podia hazer dentro de quatro horas, conforme acostũbrauan seguir otros el mismo viage quando no querian passar por la dicha villa de Biescas y castillo de Santa Elena, y yr con secreto y breuedad al dicho valle de Tena, dando en los lugares de Framacastilla y Lanuza, y de alli drecho a Sallen, a donde el Exponente les auia de aguardar. Los quales dichos quatro hombres siguiendo y executando el orden y mandamiento que les auia dado, en veynte y ocho dias del mes de Iunio deste presente año de mil seyscientos y treynta, se pusieron en camino, y en llegando al dicho lugar de Acumuer, fueron caminãdo, hasta que estando a vna legua mas arriba, auiendoles seguido Iuan de Aragues vezino y habitador del dicho lugar, los detuvo, y lleuò a donde estauã vnos pastores, y otras personas, y preguntados por el, confessaron que lleuauan los dichos mil escudos

dos para passarlos al dicho valle de Tena para la compra de lanas, y que ya estaua manifestado el dinero en la Tabla de Huesca, y el Tablajero auia dado albaran de guia, y que ellos eran criados y siruientes del dicho Iuan de Claueria, el qual yua subiêdo por Biescas, Santa Elena, y al valle de Tena y Sallê, a cuya Tabla yua guiado el dinero, les estaria aguardando, y que por yr con secreto y mas seguro, y no passar por la dicha villa de Biescas, y castillo de Santa Elena, por las razones sobredichas, les auia mandado se apartaran del camino real, y fueran por el que lleuauan, y por el dieran en la valle de Tena. Pero el dicho Iuan de Aragues no quiso contentarse con la relacion que le haziã, antes bien les dixo, que le auian de entregar los dichos mil escudos, porque el era guarda del General, y que los auia de llevar a depositar a la primera Tabla, o a los señores Diputados, para que aueriguassen si yuan bien guiados, o huuiessen caydo en frau. **OTRO SI,** Que los dichos quatro Bearneses rogaron al dicho Iuan de Aragues, q̄ pues ellos auian dicho la verdad, y q̄ hallaria ser asì, les dexasse passar adelãte su camino, y se fuesse con ellos al dicho valle de Tena, pues estauan cerca, que alli le daria toda satisfacion el dicho su amo Iuan de Claueria, y en la Tabla de Sallen entregarian el dicho dinero. Pero el dicho Iuan de Aragues vsando de mal termino, y de palabras colericas, y amenazas, les respondió, que no lo queria hazer, sino que le auian de dar todo el dinero, y que queria boluerse con el al dicho lugar de Acumuer, que alli veria lo que le conuiniesse hazer. Y altercando sobre ello los dichos pastores, y otras personas que estauan presentes metiendose de por medio, y doñendose de los dichos Bearneses, que les estoruasse su viaje, y hiziesse boluer atras, intercedieron con el dicho Iuan de Aragues, que se acomodasse, y le diessen vn̄os quantos reales, y se boluiesse a Acumuer, y que les dexasse passar su camino: y en datas y respuestas passaron algun tiempo, hasta que subiendo la puja, trataron que fuesen cien escudos, porque el no quiso fuesen menos; pero los dichos Bearneses no quisieron darcelos, por temor que tuuieron q̄ el dicho su amo Iuan de Claueria se les hiziera pagar, y asì tuuieron por mejor darle todo el dicho dinero, pues sabian yua bien guiado, que no darle cõponiendose con el, los dichos cien escudos. Y vista esta resolucion dixeron, q̄ aunque por fuerça, y compelidos por el dicho Iuan de Aragues, y protestandole de costas y daños, entregarian los dichos mil escudos, segun los entregaron, y el dicho Iuan de Aragues los sacò de los zurrones y taleguillos en que los lleuauan, y todos los puso dentro de vn̄as alforjas, y con ellas se fue al dicho lugar de Acumuer, acompañandole algunos de los Bearneses, porq̄ vno dellos passo adelante a dar razon de lo sucedido al dicho Iuan de Claueria en el dicho valle de Tena. **OTRO SI DIZE,** Que el dicho Iuan de Aragues llegando en el dicho lugar de Acumuer, se entro en la casa de Iuan del Cacho o otra con el dicho dinero, en donde le pudo reconocer y contar segun y de

la manera que le fue bien visto: y no quiso que los dichos hombres estuvies-  
sen presentes, y sin que ellos lo viesesen, se huieron de aguardar mas de cinco  
horas, hasta que el dicho Iuã de Aragues, pesandole de que le aguardassen cõ  
enfado y mal termino les despidio, y les dixo que se fuesen con Dios, que el  
era hombre de fiar, y daria cuenta a quien conuiniesse de todo el dicho dine-  
ro, y de lo que auia hecho. Por lo qual los dichos hombres se huieron de yr  
del dicho lugar de Acumuer, a toparse con el dicho su amo, y ver que le pa-  
recia de lo sucedido. OTRO SI DIZE, Que auiendo entendido en la dicha  
villa de Sallen, el dicho Iuan de Claueria, el suceſſo q̄ auian tenido los dichos  
sus criados con el dicho su dinero, se baxò a la villa de Biescas, por ver si el di-  
cho Iuan de Aragues huiera ydo a depositar su dinero por el tomado a los  
dichos sus criados, en la Tabla de la dicha villa de Biescas, y hallando que no  
auian sabido cosa dello, passò al dicho lugar de Acumuer, en donde le dierõ  
noticia del caso, y de la manera que auia sucedido, que es conforme de parte  
de arriba està declarado: pero no hallò en este lugar al dicho Iuã de Aragues,  
ni quien le pudiera dezir adonde estaua, ni q̄ camino auia lleuado cõ el dicho  
dinero: y así passò el dicho Exponente a la ciudad de Iaca, adonde como no  
auia ydo, tampoco pudo tener rastro del, ni de que se auia hecho. Por lo qual  
en las dichas tres Tablas de Sallen, Biescas, y Iaca, el dicho Exponente, como  
persona conocida de los Tablajeros, a cada vno dellos dio razon del caso fo-  
bre dicho, y de la manera que auia sucedido, y les presentò y mostro el albarã  
de guia que lleuaua del dicho su dinero, guiado dela Tabla de Huesca ala va-  
lle de Tena, y villa de Sallen, para hazer compra de lanas: sobre lo qual com-  
padeciendose los dichos Tablajeros, del trabajo y daño que padecia, y se auia  
hecho al Exponente, le dieron cartas de fauor para Pedro Luys Gan ciuda-  
dano desta ciudad de Çaragoça, Sobrecogedor delas Tablas dela montaña de  
Iaca, en que le abonauan su persona, y rogauan que le hiziesse boluer el dicho  
dinero al dicho Iuan de Aragues, por parecerles q̄ no era frau, ni podia a-  
uerlo ocupado en el dicho lugar de Acumuer. OTRO SI DIZE, Que llego el  
Exponente a esta ciudad de Çaragoça, y luego dio las dichas cartas, y albarã de  
guia al dicho Pedro Luys Gan, y le informo de todo el dicho caso: el qual le  
respondio, que a su noticia no auia llegado cosa alguna del, y así creyendo el  
Exponente que el dicho Iuan de Aragues estaua en esta ciudad de Çaragoça  
le busco tres dias, hasta que supo le hallaria en las casas del señor Doctor Mi-  
cer Augustin de Morlanos Aduogado fiscal de su Magestad, adõde su merced  
le dixo, que era verdad que en su casa estaua el dicho Iuan de Aragues, y que  
el dinero que auia traydo le lleuaria a poder de V.S. Illustrissima, y luego el  
Exponente fue a dezir al dicho Pedro Luys Gan, que ya auia parecido el di-  
cho Iuan de Aragues, y que estaua en casa del dicho Aduogado fiscal con el  
dicho dinero, y encargò a este Exponente, q̄ fuesse a la Diputacion, y diesse

razon a V.S.I. del caso, segun y de la manera que auia sucedido, que tambien el yria a informarles con las cartas que auia recebido, y albaran de guia que el Exponente le auia dado. OTRO SI DIZE, Que incontinenti el dicho Exponente vino a este Consistorio, y dixo a los señores Diputados abaxo nombrados, como el dicho Iuan de Aragues, en el termino de Acumuer, auia quitado mil escudos a quatro criados suyos, y se auia venido a Çaragoça con ellos, y lo demas arriba escrito, segun auia passado, y que les suplicaua se los mandassen restituyr y boluer, pues no auian caydo en frau, y le admitiessen su razon, y oyessen de su justicia contra el dicho Aragues. Lo qual oydo por sus Señorias, respondierõ a este Exponente, que fuesse luego a buscar al dicho Iuan de Aragues, paraq̄ les fuesse a dar razon, y les lleuasse el dicho dinero, y al dicho Pedro Luys Gan para que les truxera el albaran de guia, y las dichas cartas: y assi lo hizo el Exponente. Llegaron a este Consistorio el mismo dia los dichos Iuan de Aragues, y Pedro Luys Gan, y cada vno hizo el descargo de lo sobredicho. OTRO SI DIZE, Que en tres dias del mes de Iulio deste presente año de mil seyscientos y treynta, ante los muy Illustres Señores el Doctor Geronymo Ribera Canonigo de Huesca, don Ximen Ximenez de Vrrea, don Francisco de Herrera y Guzman, Pedro Lorente Aguado de Pareda, y don Alonso Martinez de Marzilla, Diputados deste presente Reyno de Aragon, mediante acto testificado por Antonio Ramos notario extracto de la Diputacion, el dicho Iuan de Aragues hizo su relacion con las infra scriptas palabras: Que quatro hombres Gascones que lleuauan consigo mucha cãtidad de moneda de plata, para sacalla del presente Reyno, en los terminos del lugar de Acumuer, y vna legua mas arriba de dicho lugar, en el puerto, y en despoblado, y fuera camino, y cosa de vn quarto de legua del camino mas aca de la Raya de Francia, al amanecer el Viernes proximo passado q̄ se contaua a veynte y ocho de Iunio de mil seyscientos y treynta, en dicho puesto los reconocio, y hallò que sacauan mucha cantidad de moneda doble en los zurriones y paquetes que consigo lleuauan acuestas. Y auiendoles hallado dicha moneda, por yr desencaminados, y sacalla del presente Reyno, les quitò dicho dinero, y cõ dos de los dichos Gascones boluio al dicho lugar de Acumuer, y en el contaron en presencia de dichos hombres, y de otras personas, el dicho dinero, y hallaron que auia nouecientas y tres libras laquesas, en reales de aocho, de a quatro y de a dos, y que dellas ha tomado treynta y siete libras y ocho sueldos para los gastos que se le hã ofrecido a el, y a las personas que le han acompañado para traer la resta de la dicha cantidad, y tres libras q̄ dio a los dichos Gascones, porq̄ se les pidieron para passar su camino: Y que cumpliendo con su obligacion, haze la relacion, y trae y entrega las ochociẽtas sesenta y cinco libras doze sueldos restantes. OTRO SI DIZE, Que los dichos señores Diputados de contado recibieron en su poder del dicho Iuan de

de Aragues, la dicha cantidad: y el mismo dia dixeron, que consultauã y consultaron con los señores Doctores don Iuan Carabi de Villanoua, Geronimo Carrillo, y don Miguel Marta Aduogados ordinarios del presente Reyno, si el dinero traydo al Consistorio de sus Señorias por Iuan de Aragues guarda de las cosas vedadas, y por el tomado en frau, segun la relacion por el hecha de parte de arriba cõtinuada, ha sido, y es frau. Y dichos señores Aduogados arriba nombrados auiedolo visto, y considerado con mucho cuydado, como se dize en el auto sobre ello testificado, declararon ser, y que era, y es frau, segun la relacion hecha por dicha guarda, y que como tal deuiã y deuen sus Señorias repartir dicho dinero traydo y tomado en frau, en la persona y con quiẽ se deue repartir, dando a cada vno lo que le tocã, y que de lo dicho se les deuia drecho de sentencia, y suplicaron se les mandasse pagar. Et incontinẽti los dichos señores Diputados atenta la consulta hecha por los dichos Aduogados, y respuesta por ellos hecha, y relacion asì mismo hecha por el dicho Iuan de Aragues guarda de las cosas prohibidas y vedadas, y de consejo de los dichos sus Aduogados, dixeron, que pronunciauan y declarauan, pronunciaron y declararon, las nouecientas y tres libras laquefas ocupadas y tomadas por dicho Iuan de Aragues en poder de los dichos quatro hõbres Gascones, a vn quarto de legua de la Raya de Francia al amanecer, que fue el Viernes q̃ se contaua a veynte y ocho del mes de Iunio proxime passado deste presente año mil seyscientos y treynta, en despoblado y fuera de camino real, segun se dize en dicha relaciõ, ser y q̃ es frau, y como tal repartiran sus Señorias dichos dineros, a saber es, la vna parte para su Magestad, la otra parte al dicho Reyno y la otra parte para la dicha guarda. OTRO SI DIZE, Que el dicho Iuan de Aragues otorgo auer recebido de los dichos señores Diputados trecientas y vna libra laquefas, por la parte y porciõ que le tocã de su tercera parte del frau arriba dicho, y otorgo apoca segun ha constado y consta por auto testificado por el dicho notario. OTRO SI DIZE, Que al siguiẽte dia quatro del dicho mes de Iulio y año presente, ante los dichos señores Diputados, el dicho señor Augustin de Morlanos Aduogado fiscal por su Magestad, y su procurador patrimonial en el presente Reyno de Aragõ, y como tal otorgò auer recebido de los dichos señores Diputados treciẽtas y vna libras laquefas, por la tercera parte tocante a su Magestad del frau de las nouecientas y tres libras tomado por Iuan de Aragues guarda, y declarado serlo por dichos señores Diputados de consejo de sus Aduogados ordinarios, segun que de las dichas palabras y otorgamiento consta por auto testificado por el dicho Antonio Ramos notario. OTRO SI DIZE, Que auiendo llegado a noticia del dicho Iuan de Claueria Exponente, que sin auerle llamado, ni oydo en su justicia los dichos señores Diputados, auian hecho la dicha assera pronunciacion, y repartido el dicho su dinero, sentido del agrauio è injusticia contra el hecha (hablando

blando con el devido respeto y curialmente) dio orden, segun fue hecho, en onze dias del dicho mes de Julio del dicho año, q̄ Luys Arrago notario causidico de Caragoça, como procurador suyo pareciesse, segun parecio, en este Consistorio, ante los muy Illustrés señores el Doctor Iuan del Campo Prior de Santa Maria la Mayor del Pilar, el Doctor Geronimo Ribera Canonigo de Huesca, el Illustrísimo señor dō Antonio Ximenez de Vireya y Enriquez Marques de Almonezir y Conde de Pauias, y de los demas dichos señores Diputados, y dixo, que protestando del vicio y nullidad, y de la declaracion hecha por los dichos señores cinco Diputados, segun y de la manera que arriba se contiene, sintiendose agraviado de la dicha assera declaracion, y de las demas que despues de aquella se han subseguido en repartir y diuidirse el dicho dinero, de todas aquellas hizo eleccion de firma de agravios hechos, a la Corte del señor Iusticia de Aragon deuidamente y segun fuero, y dentro del tiempo de aquel se apellò, segun consta por auto testificado por el dicho notario. OTRO SI DIZE, Que la dicha assera relacion de ocupacion hecha por el dicho Iuan de Aragues, que dixo ser guarda, y la assera declaracion de frau hecha por los dichos señores Diputados asseros jueces, en virtud de la dicha assera consulta de los dichos sus Aduogados ordinarios, aquellas con todo lo subseguido, han sido y son nullas, inualidas è injustas (salua pace) y contra fuero hechas y dadas, grauosas y perjudiciales al dicho Iuan de Claueria Exponente: y esto por muchas causas y razones que consisten en drecho, fuero, razon y justicia. PRIMERAMENTE, porque el dicho Exponente por todo el tiempo de su vida continuamente ha sido, y es hidalgo, hombre de bien, temeroso de Dios, y de su conciencia, buen Christiano, mercader llano y abonado, tratando y correspondiendo con fidelidad y puntualidad con todas las personas que en los dichos Reynos de Aragon y Valencia, Francia y Bearne, ha tenido trato y correspondencia, y en diuersas ocasiones q̄ ha entrado mercaderias de fuera deste Reyno de Aragõ, ha dado de prouecho y ganãcia alas Generalidades de aquel, muchas cãtidades de dinero, manifestãdolas cõ verdad y rectitud, y por tal como por hombre de bien, buẽ Christiano, mercader llano y abonado ha sido yes tenido y reputado de todos los que lo han conocido y conocen, y del, y de lo sobredicho han tenido y tienen entera y verdadera noticia. OTRO SI, Porq̄ el dicho Exponente segun arriba esta dicho, en vn dia deste año mil seyscientos y treynta, auiendo comprado en el Principado de Bearne vna manada de rozines para llevarlos a vender al Reyno de Valencia, llegò a la villa de Sallen, y en la Tabla del General que alli tiene puesta el Reyno, manifestò los dichos rozines de transito, para el Reyno de Valencia, y tomò su albaran de guia por los drechos del dicho transito, y quedò deuiendo al Tablajero de dicha Tabla de Sallen ciento ochenta y tres libras diez y siete sueldos laqueses, y con los dichos rozines passò del presente Reyno al



no al de Valencia, y alla los vendio, y de aquellos procedieron, y sacò mas de mil y setenta y ocho libras laquefas, las quales las dieron y pagaron las personas que los compraron en moneda doble de plata, en reales de a ocho, de a quatro, y de a dos; y porque se los pagaron en la dicha moneda vendio con mas comodidad. OTRO SI, porque el dicho Exponente con la dicha moneda doble que sacò de dichos rozines en el dicho Reyno de Valencia, y entro en este, y con ella se fue a la ciudad de Huesca, y en la Tabla del General que alli tiene el Reyno, manifestò la misma moneda doble que traya, de que le auian quedado mil y cinquenta libras laquefas, y dellas tomò albaran de guia para la Tabla de la villa de Sallen, adonde y en la valle de Tena auia de emplear la dicha moneda en compra de lanas, segun auia concertado con algunos ganaderos de dicha valle. OTRO SI, porque el dicho Exponente, de algunos años a esta parte ha acostumbrado y acostumbra traer mercaderias del Reyno de Francia y Principado de Bearne, y el dinero que ha sacado y saca, y ha procedido y procede de aquellas, emplearlo en este Reyno, assi en esta ciudad de Çaragoça, como en la dicha valle de Tena, y otras partes, en lana, y aquella la lleva y passa al dicho Reyno de Francia y Bearne, con lo qual viene a pagar dos derechos al General: y assi en esta ocasion que passò dichos rozines para Valencia, tuuo determinacion de emplear el dinero que de aquello sacasse en lana en la dicha valle de Tena, lo qual dixo, declarò, tratò, y comunicò con algunas personas de la dicha valle quando passò, que de vuelta de Valencia les compraria lanas, con el dinero que sacasse de los dichos rozines: y assi para dicho fin de emplear dentro deste Reyno, lo traxo destinado desde el dicho Reyno de Valencia, a la dicha valle de Tena, en dõde assi mismo le estauan aguardando las personas de quien auia de tomar la dicha lana, para que se les comprara. OTRO SI, porque en la dicha villa de Sallen, valle de Tena, y su comarca, en la ciudad de Iaca, y en toda aquella montaña, ha sido y es muy estimada la moneda de plata doble, de tal manera, que qualquier mercader, o persona que llegue a auer de contar, y tomar alguna mercaderia en aquella tierra, si la paga en moneda de reales de a ocho, y de a quatro, la hallara, y se la daran con mucha mas comodidad y ventaja, que en otra moneda. OTRO SI, porque siendo como ha sido assi lo sobredicho, el dicho Exponente pudo muy bien, y le fue licito y permitido el llevar, y poder llevar la dicha moneda de plata doble por todo este Reyno de Aragõ, y qualquier parte del, y ala villa de Sallen, por el camino real, o qualquier sende, o otro camino menos trillado, sin incurrir ni caer en frau, ni pena alguna: y assi el dicho dinero fue y ha sido mal ocupado, y nulla y desafortadamente declarado auer caydo en frau, con que los dichos señores Diputados le hizieron notorio agrauio, è injusticia (hablando curialmente y con el deuido respecto) en lo dicho è infracripto. OTRO SI, porque los dichos señores Di-

putados hizieron nullidad y agrauio a este Exponente, por auer admitido la dicha assera relacion hecha por el dicho Iuan de Aragues, y cõ ella auer declarado ser frau, pues ha sido y es persona priuada, y no tuuo poder ni facultad alguna legitima para auer hecho ni hazer la dicha ocupacion y embargo de moneda. Y dado caso, y no concedido, antes bien exprestamente negado, que en algun tiempo la houiessẽ tenido, aquella se le ha reuocado con los pregones publicos que en este año y en los passados han hecho los señores Diputados, de reuocaciõ de guardas y ministros de su Consistorio. OTRO SI, porque la dicha relacion deuia ser mas considerada y aduertida, por ser el dicho Iuan de Aragues parte, acusador, y ocupador de la dicha moneda, y como tal auer pretendido para si la tercera parte della, que el proprio interesse pudo engañarle, y mouerle segun le mouio a hazer la dicha ocupacion, y defectuosa relacion, segun arriba esta dicho, y mas claramente se vera por lo infrascripto. OTRO SI, porque los dichos señores Diputados, conforme los Fueros y Actos de Corte vltimamente hechos en Barbastro y Calatayud, no han tenido ni tienen jurisdiccion, poder ni facultad alguna a solas, para conocer, decidir, determinar, ni declarar de fraus, y administracion del General, sino juntamente con las ocho personas nombradas en los dichos Fueros, o la mayor parte dellos. OTRO SI, porque hizieron notorio agrauio los dichos señores Diputados al Exponente, en auer declarado el dicho frau, con la assera relacion hecha por el dicho Iuan de Aragues: porque aquella (salua pace) ha sido y es falsa, y constará de hecho contrario. Y si los dichos señores Diputados huuieran oydo al Exponente segun tenian obligacion, les constara de lo mismo: pues desde el lugar de Acumuer, en cuyo termino dixo la dicha assera guarda que ocupò la dicha moneda, y desde la parte y puesto que la ocupò en el dicho termino, auia y ay mas de seys leguas de tierra de distancia hasta la Raya de Bearne, por qualquier parte y camino que quisieren yr los passajeros. Y dicha assera ocupacion en el puesto y lugar donde la hizo, y topò con los hombres que lleuauan la dicha monada, no fue, ni era en despoblado, ni fuera de camino, pues aunque no fuesse camino ordinario por donde suelen yr los arrieros con caualgaduras, pero era senda y camino por donde van y pueden yr personas de a pie, y que quieren passar al valle de Tena, que està cerca de alli. OTRO SI, porque el tiempo y quando la dicha assera guarda tomò y ocupò el dicho dinero, fue, y era de dia, y yẽdo su viage los quatro hombres q̄ lo lleuauan a la villa de Sallen, y luego aquellos le dieron y notificaron a la dicha assera guarda q̄ lleuauan consigo moneda de plata, y que era del dicho Exponente, que el yua subiẽdo por la villa de Biescas a la de Sallen, adonde auia de comprar lanas con el dicho dinero, y q̄ ya estava manifestado en la Tabla de Huesca, y lleuaua consigo el albaran de guia, y porque no los vexassen ni molestassen, y por yr mas seguros, y no passar por el

el castillo de Santa Elena, les auia dado orden el dicho Exponente fueran desviados del camino ordinario real que llaman de tragin, y que assi ellos auian querido llevar aquel viaje por la dicha senda, para poder passar a la villa de Fena, sin entrar ni tocar en dicho castillo de Santa Elena y villa de Biescas, que quedaua a mano drecha, adonde tambien solian y suelen hazer vexaciones a los passajeros; y no obstante las dichas y otras razones, la dicha asserta guarda aunque nullamente y de hecho les tomò y ocupò la dicha moneda. **OTRO SI**, porque el dicho Exponente pudo licitamente, y sin incurrir en pena ni frau alguno, por si y mediante los hombres que lleuauan la dicha moneda, llevar y passarla por el camino que la lleuauan, y aun que fuera mas despoblada, pues de ordinario a los caminos reales han acostumbrado y acostumbran acudir y estar los ladrones, gente ociosa, y de mala vida para robar, y lleuando manifestada la dicha moneda desde Huesca, podiã llevarles espiados, para robarla, y yendo como yuan por camino extraordinario, la lleuauan con mas seguridad. **OTRO SI**, porque el Exponente tuuo justa causa y motiuo para encaminar el dicho dinero por el dicho camino: porque si fuera por el real y ordinario, auian de passar precisamente por el dicho castillo de Santa Elena, y en aquel de algunos años a esta parte se ha acostumbrado hazer muchas molestias y vexaciones a los mercaderes y personas que pasan por el con dineros y mercaderias, tomando y ocupandofelas sin derecho ni causa alguna. Y por ello algunos Capitanes y soldados q̄ en el dicho castillo han habitado, han sido inquiridos, acusados, y aprocessados ante el Auditor de la Capitania general deste Reyno, priuados y desterrados. **OTRO SI**, q̄ assi mismo como arriba esta dicho, diuersas personas, y aun guardas del General y Peage en la dicha villa de Biescas han acostumbrado vexar y molestar a los mercaderes y viandantes, y composarlos; y otras vezes por no quererles dar el dinero que les pidian, obligandoles con mal termino y palabras injuriosas porque respondian por si, causarles resistencias, quitarles lo que lleuauan, y aun ponerlos en la carcel; y assi no ha sido ni es marauilla, que los viandantes se fuessen por caminos extraordinarios, y por los montes y peñas, por no passar por las dichas partes, adonde eran tan molestados y perseguidos, cuya sabiduria y experiencia teniendola este Exponente, le obligaron a encaminar su moneda por el dicho viage y camino, a donde la topò el dicho Iuan de Aragues. **OTRO SI**, porque no ha obstado ni obsta el dezir en su asserta relacion el dicho Iuan de Aragues, y los dichos señores Diputados auerle creydo, y passado por ella, que en el dicho lugar de Acumuer en presencia de dos de los dichos hombres que lleuauan la dicha moneda la contò, y que tan solamente hallò nouecientas y tres libras en reales de a ocho, de a quatro, y de a dos, pues los dichos quatro hombres en sus zurrone, taleguillos, o alforjas lleuauan consigo al tiempo y quando el dicho Iuan de Aragues les

les hizo la dicha ocupacion, mil escudos en reales de a ocho, de a quatro, y de a dos, del dicho Exponiēte, y todos ellos se los ocupò y tomò, y facandoles de donde los lleuauan, el dicho Iuan de Aragues los puso en vnas alforjas, y en ellas los lleuo al lugar de Acumuer, y los tuuo en su poder en la casa de Iuan del Cacho del dicho lugar, o en otra parte que le parecio, sin estar los hombres que la lleuauan presentes, y sin su asistencia, presencia, ni consentimiento, la reconocio, y conto, segun le fue bien visto, de manera que pudo tomar de aquellos segun tomò, nouenta y siete libras, que es la cantidad que falta delas nouecientas y tres hasta mil, q̄ en los dichos quatro zurrone, o taleguillos auia. OTRO SI, porque no ha sido ni es de consideracion alguna, para pretender auer caydo en frau la dicha moneda, que en el albaran del manifesto que el dicho Exponente tomò, y hizo en la Tabla de la dicha ciudad de Huesca, fuesse de mil y cinquenta libras, y que la moneda ocupada no era sino nouecientas y tres libras; porque no tenia obligacion de llevarla toda junta, sino que como queda dicho, puso en dichos quatro zurrone mil libras, y las cinquenta restantes a henchimiento de la cantidad del dicho manifesto, se las lleuaua consigo, para el gasto de su persona, y los demas que se les podria ofrecer. OTRO SI, porque en tanto es verdad lo sobredicho, y q̄ la dicha moneda ocupada ha sido y es del dicho Exponiēte, que las mil y cinquenta libras en reales de a ocho, de a quatro, y de a dos que manifestó en la dicha Tabla de Huesca, las recibio en la misma moneda en el Reyno de Valencia, por el precio de los rozines que lleuo a vèder, y la truxo y entrò en este Reyno, hasta la dicha ciudad de Huesca, y de alli encaminò las mil libras, como dicho es, para la dicha Tabla de Sallen, que dichos quatro hombres lleuauan en sus zurrone y alforjas, si quiere las nouecientas y tres libras Jaquēfas que el dicho Iuan de Aragues manifesto auer hallado en los dichos zurrone, y traydo a poder de los dichos señores Diputados, ha sido y es vna misma moneda, y no diuersa, aunque en el numero se diferencien en algo. OTRO SI, porque hizierò notorio agrauio, nullidad è injusticia los dichos señores Diputados al dicho Exponente, en auer pronunciado su dicha asser-ta declaracion de frau, con la promptitud y celeridad que se hizo, sin oyr, citar, ni llamarle, especialmente teniendo como tuvieron noticia, que auia llegado a esta ciudad de Çaragoça en seguimiento de su dinero, y dadoles razón dello, para que oyda su defensa, se le mandaran restituyr, pues luego que llegó a esta ciudad, como arriba esta dicho, fue a dar razon de la dicha ocupacion que se le auia hecho del dicho su dinero, al dicho Pedro Luys Gan ciudadano de la ciudad de Çaragoça, y Sobrecogedor de la sobrecogida de laca, en cuyo districtu se hizo la dicha ocupacion, le mostro, presento, y dexo en su poder el albaran de guia que tenia del Tablajero de Huesca arriba recitado, con vna carta del Tablajero de Sallen, y otra del de laca, para el dicho

Pedro

Pedro Luys Gan, en que le dezian y dauan satisfacion como el dinero ocupado le lleuaua el dicho Iuan de Claueria a la valle de Tena, y a la dicha villa de Sallen, para emplearlo en lanas, y que se le auia hecho agrauio en ocupar-  
parlo el dicho Iuan de Aragues, para que diera razon dello en este Consistorio de V.S.I. y se le mandaran restituyr la dicha su moneda, y rogo el dicho Exponente al dicho Pedro Luys Gan, les fuera a dar razón del caso, y que en esse medio tiempo buscara por esta dicha ciudad de Çaragoça al dicho Iuan de Aragues, q̄ auia traydo el dinero, porque tenia noticia auia tres dias estaua en Çaragoça cō el, y no se podia descubrir, y temia se le ocultara: y despues auiendo entendido que estaua en las casas del dicho señor Doctor Augustin de Morlanos Aduogado fiscal de su Magestad, sabiendolo de su merced, luego se fue a dezirlo al dicho Pedro Luys Gan, y de ay al punto a los dichos señores Diputados, y entro en este Consistorio estando juntos, y les dixo, como el dicho Iuan de Aragues le auia ocupado mil escudos que embiaua con quatro Bearneses a la valle de Tena y villa de Sallen, para emplearlos en lanas, y que el albaran de guia, y cartas de los Tablajeros q̄ auia traydo, las auia dado al dicho Pedro Luys Gan Sobrecogedor, y que assi suplicaua a sus Señorías mandassen llamar al dicho Iuan de Aragues, y tomar por su cuenta el dicho dinero, para que estuuieran a drecho, que el como parte, y dueño del, daria bastante satisfacion, que fue y era suyo, y que auia sido mal ocupado. Y los dichos señores Diputados respondieron al Exponente, que hasta entonces no auian tenido noticia de la dicha ocupacion, pero que mādarian llamar luego a los dichos Iuan de Aragues, y Pedro Luys Gan, para ver lo que auia en el dicho caso, y con esto el dicho Exponente se salio deste Consistorio, confiado en q̄ le mandarian llamar para oyrle de su justia. OTRO SI, q̄ luego los dichos señores Diputados mandaron llamar al dicho Pedro Luys Gan, y entro en este Consistorio, y leyo y mostro a V.S. el albaran de guia, y las cartas de los dichos Tablajeros de Iaca, y Sallen, con las quales y el dicho albaran se quedaron, y estan originalmente en este Consistorio; sin que ayan sido seruidos mandar fueffen restituydos a este Exponente, aunque lo suplicò por vn memorial, que le erã necessarias para hazer fe dellas, y exhiuir las en el processo, que sobre esta causa lleuaua en la Corte del Illustrissimo señor Iusticia de Aragon. Por lo qual, y auer muerto el dicho Pedro Luys Gan en el entretanto que corria el tiempo de su prouança, no la ha podido hazer de los articulos que hablauan desta materia, y assi forçado, ha auido de dexarlo a la assercion, dicho, y juramento de V.S. OTRO SI, que assi mesmo fue a este Consistorio el dicho Iuan de Aragues, y ante los dichos señores Diputados hizo su asserta relacion, y les entrego la cantidad del dinero que en aquella se dize. Y luego el mismo dia consultaron con los dichos señores Doctores don Iuan Carbi de Villanoua, Geronimo Carrillo, y don Miguel Marta ordinarios Ad  
D uogados

uogados deste Reyno, si el dinero traydo a este Cōsistorio ha sido y fue frau: y los dichos señores Aduogados al punto, y sin salir deste Cōsistorio declararon ser, y que era frau, dela manera que arriba queda dicho: en q̄ se echa claro de ver, que aunque se dize en el auto sobre ello testificado, que lo auian visto y considerado con mucho cuydado, fuera mejor hecho, si de prompto no huieran dado su parecer y consulta, y que huieran dormido sobre ello, que fuera cierto huieran aduertido algunas de las causas sobredichas, para no auerle deterrainado con tanta facilidad, en auer dado su parecer contra el dicho dinero, declarando auia caydo en frau: y no tuuieran por que aduertir a V.S. que de lo dicho se les deuia drecho de sentencia, y suplicaran se les mandaran pagar, que fue facil viendo el dicho dinero: y deuieran saber los dichos señores Aduogados, que por consultas breues, de palabra, y sin trabajo ni estudio, no tenian, ni deuián porque pedir, ni llevar cosa alguna, pues el Reyno les ha dado y da sus salarios por semejantes consultas, y deuieran antes de declararlos, hazer llamar a las partes, y que fueran oydas en su justicia, con cuya assera consulta declararon los dichos señores Diputados, auer caydo en frau el dicho dinero, y le repartieron de la manera arriba dicha. OTRO SI DIZE, que auiendoles constado a los dichos señores Diputados, visto y tenido noticia cierta, de que auia parte principalmente interessada en la dicha moneda, antes de hazer la dicha assera declaracion de frau, y q̄ el dicho Iuan de Claueria Exponente dezia serlo, y se ofrecia prouarlo, le hizieron notorio agrauio en hazer la dicha declaracion, sin oyrle ni auerle oydo, y auiendoles dicho y assegurado eran mil escudos los que lleuauan los dichos quatro hombres, haziendo relacion el dicho Iuan de Aragues, que solo auia ocupado nouecientas y tres libras, deuieran auerle llamado los dichos señores Diputados, para conuencerle de su verdad, y mandarle restituyr los dichos nouenta y siete escudos ocultados, y aun castigarle; y deuieran no admitirle por el gasto de traer la dicha moneda de Acumuer a Çaragoça treynta y siete libras y ocho sueldos, segun les dio de cuenta el dicho Iuan de Aragues, siendo jornada de dos, o tres dias, que se pudo hazer con quatro, o cinco escudos. OTRO SI, porque aunque el dicho Iuan de Aragues en su relacion allega, que auiendo llegado a su noticia, que quatro hombres Gascones lleuauan consigo mucha cantidad de moneda de plata para sacalla del presente Reyno; en esto hizo relacion falsa, y fue presumpcion suya, pues pudo ver en Acumuer los dichos quatro hombres que lleuauan bulto en sus zurrones, los quales como estauan seguros de yr bien guiados, no se retirarian que no fuesen vistos. OTRO SI, porque el dicho Iuan de Aragues en su relacion hizo defecto, pues no nombò a los quatro Gascones a quienes quitò el dinero, por sus propios nombres, ni de que tierra eran, ni si era el dicho dinero dellos mesmos, o del dicho Exponente: y parece fue cautela para que

94

no se hallara manifesto dueño y parte para ser citada. Y si bien se advierte en la relacion de la dicha guarda, y en las palabras de la declaracion hecha por los dichos señores Diputados, ay variacion, pues la guarda tan solamente dize, y cosa de vn quarto de legua del camino mas aca de la Raya de Francia, y los señores Diputados dizen, a vn quarto de legua dela Raya de Francia, que en ello parece contradizirse; siendo verdad, que el puesto adonde de tuuolos quatro hombres, està a poco mas de media legua del lugar de Acumuer, pero seys leguas lexos de la Raya de Francia. OTRO SI, porque conforme al fuero hecho en las vltimas Cortes de Calatayud, baxo el titulo, de prohibiçion de la saca de la plata, en el §. primero, se dispone, Que el que sacare moneda de plata en massa, o labrada, la tenga perdida. De las quales palabras se colige, que para incurrir en la dicha pena, es necessario y preciso, auer sacado la moneda fuera del Reyno, y que no basta auerla ocupado dentro del territorio: y aunque fuesse cerca de los confines del Reyno, donde se podia presumir se sacaua y lleuaua. Y esto es muy conforme a drecho, porq̃ la palabra de q̃ vsa el fuero, denota acto perfecto y consumado, a saber es, de auerla sacado fuera del Reyno. OTRO SI, que se le ha hecho agrauio por muchas otras causas en fuero, drecho, justicia y razon consistentes, y que se pueden deduzir de lo arriba dicho, y del processo que acerca desta causa ha pendido y pende en la Corte del señor Iusticia de Aracon, a donde el dicho Exponente ha dado su proposiçion y cedula de greuges y agrauios, cõtra los dichos señores Diputados q̃ hizieron la dicha declaracion, y repartieron el dicho dinero, y ha prouado con testigos, y con otros documentos las cosas arriba dichas, y ha publicado su prouança, auiendo gastado en ella, y en seguir su justicia, y en el sustento y gasto de su persona muchos ducados, y sustentido otros diuersos daños, de los quales protesta. Y FINALMENTE DIZE, que auiendo llegado a noticia de algunos mercaderes, y otros deudos del dicho Exponente, la dicha ocupacion de los dichos mil escudos, y declaracion de los dichos señores Diputados, y el auerlos repartido, y el pleyto que sobre ello estaua inchoado, dieron razõ dello al Excellētissimo señor Conde de Gramõ Virrey de Bearne, y su Excellēcia escriuio vna carta al Excellentissimo señor don Fernando de Borja Virrey deste Reyno de Aragon, para que se le boluiera a este Exponente el dicho dinero; y recebida la carta su Excellencia la embiò a este Consistorio con el dicho señor Micer Morlanes Aduogado fiscal de su Magestad con recaudo, para q̃ se le hiziesse en ello merced. Lo qual el dicho Exponente muchas vezes ha suplicado y pedido por si, y otras diuersas personas a los dichos señores Diputados, pero no ha podido recabar cosa alguna de sus Señorias, ni se han compadecido de su trabajo y afliccion. Y así le ha sido forçoso al dicho Exponente, proseguir en el pleyto, que por esta causa lleva en la dicha Corte del señor Iusticia de Aragon. POR LO

QVAL

QVAL el dicho Iuan de Claueria suplicante y exponiente, sintiendose agraviado de lo arriba dicho, y no consintiendo en ello, antes bien protestando de las costas, daños, intereses menoscabos que se le han ofrecido, ofrecen, y ofreceran hazer y sostener en qualquiere manera, sobre la defension y seguimiento de su justicia, y de lo demas a el licito y honesto de protestar, vna, dos y tres vezes, y tantas quantas segun fuero y drecho fueren necessarias, suplica, pide y requiere a V.S.I. que luego manden boluer, entregar y restituyr, bueluan, entreguen y restituyan al dicho Exponente las dichas mil libras laquelas en plata doble de peso, en reales de a ocho, de a quatro, y de ados, segun la dicha moneda fue ocupada y tomada a los dichos quatro Bearnese sus criados, por el dicho Iuan de Aragues. Y asy mesmo le mäden pagar y satisfazer, paguen y satisfagan al dicho Exponente las costas, expensas, daños y menoscabos hechos y sostenidos en esta causa hasta de presente, por auer sido y ser de justicia, razon y Christiandad. EN OTRA MANERA lo contrario haziendo, protesta de nueuo las dichas costas, expensas, menoscabos, è intereses que en adelante prosiguiendo su justicia se ofrecieren hazer y sustener, y de poder tener recurso no obstante el dicho processo que pēde ante el dicho señor Iusticia de Aragon, y sin apartarse del, querellandose al Christianissimo Rey de Francia, y al dicho Excellentissimo señor Virrey de Bearne, y de lo demas a el licito y honesto de protestar, y requiere sea testificado auto deste su Requerimiento. Ordenada por mi Iuan de Claueria Exponente sobredicho. ET LOS DICHS señores Diputados otorgaron auer recebido dicha copia de la sobredicha Requesta, y respondieron, que la oyan, y tenian por intimada, y que harian todo lo que tenian obligacion. De las quales cosas y cada vna dellas a requisicion del dicho Iuan de Claueria por mi Iuan del Corral notario real fue hecho y testificado acto publico vno y muchos, y tantos quantos fueren necessarios y oportunos. Fecho fue aquesto los dichos dias, mes, y año, y lugar arriba calendados, siendo presentes por testigos Iorge Martinez, y Francisco Bocio Portereros de dichos señores Diputados, habitantes en la presente ciudad de Çaragoça. Sigfno de mi Iuan del Corral, habitante en la ciudad de Çaragoça, y por authoridad Real por todas las tierras, Reynos y señorios del Rey nuestro señor publico notario, que a lo sobredicho juntamente con los testigos arriba nombrados presente fuy, & cerrè.